

Semana reducida

Por C.P. Leobardo Muñoz Tapia
Integrante de la Comisión de Seguridad
Social del CCPM.

El Reglamento de la Ley del Seguro Social establece para el patrón los pasos para determinar el Salario Base de Cotización, aspecto controversial en cuanto a su tratamiento para efectos del IMSS.

Continuando con aspectos controversiales en materia de integración del Salario Base de Cotización (SBC) para efectos del pago de las Cuotas Obrero-Patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toca el turno de analizar el efecto en esta materia derivado de pagos de salarios efectuados a trabajadores bajo el esquema de “semana y/o jornada reducida”.

Estos conceptos se encuentran definidos en el artículo 2 del Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), creado por la Ley del Seguro Social (LSS), el cual señala que la semana reducida es el número de días que labora el trabajador, inferior al establecido como una semana por la Ley Federal del Trabajo (LFT), donde el salario se determina por día trabajado. Por otro lado, la jornada reducida se define como el tiempo que labora el trabajador, inferior a los máximos establecidos por la misma LFT, en la cual el salario se determina por unidad de tiempo.

Por su parte, el artículo 62 del propio RACERF establece el procedimiento que los patrones deben seguir para efectos de determinar el SBC, tratándose de este tipo de pagos como sigue:

1.- Si el trabajador labora semana reducida, y su salario se fija por día, se determina el SBC sumando los salarios que perciba el empleado por los días trabajados durante la semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día, y el resultado se dividirá entre siete; el cociente resultante será el SBC.

2.- Si el trabajador labora jornada reducida, se determina el SBC sumando los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo durante la semana, y los dividirá entre siete; el cociente resultante será el SBC.

En ambos casos, si el cálculo da como resultado un salario inferior al mínimo de la región donde labora el trabajador, el SBC deberá ajustarse a dicho mínimo legal establecido para la zona, conforme a lo que específicamente señala la propia LSS.

Una vez que han quedado definidos los conceptos en estudio, veamos un ejemplo para la determinación del SBC, con las siguientes consideraciones:

- Semana Reducida (SR).- El trabajador percibe un salario diario de 40 pesos y labora cuatro días.
- Jornada Reducida (JR).- El trabajador labora seis días durante la semana, únicamente cuatro horas por día, percibiendo un sueldo por hora de siete pesos (sueldo por día: 28 pesos).

a) Factor de prestaciones mínimas legales para el 1er. año de labores (15 días de aguinaldo y 25 por ciento de prima vacacional correspondiente a seis días)	1.0452
b) Factor proporcional del séptimo día (1/6)	0.1666
c) Salario mínimo general para el D.F. (2005)	46.80
d) Salario mínimo de la región integrado con prestaciones de ley	48.92

a) Determinación de la parte proporcional del séptimo día que corresponde a cada día trabajado.

Conceptos	SR	JR
Salario por día trabajado	\$40.00	\$28.00
(x) Factor del séptimo día	<u>0.1666</u>	<u>0.1666</u>
(=) Importe salarial del séptimo día	\$6.664	\$4.665
	(1)	(1)

b) Determinación de la proporción de prestaciones mínimas de Ley que corresponden a cada día laborado.

Conceptos	SR	JR
Salario por día trabajado	\$40.00	\$28.00
(x) Factor de las prestaciones de ley	<u>0.0452</u>	<u>0.0452</u>
(=) Importe salarial prestaciones de ley por día	\$1.808	\$1.266
	(2)	(2)

c) Determinación del salario diario integrado percibido por el trabajador que deberá ser comparado con el SBC mínimo legal.

Conceptos	SR	JR
Salario por día trabajado	\$40.00	\$28.00
(+) Importe salarial proporcional al séptimo día	6.664 (1)	4.665 (1)
(+) Importe diario prestaciones mínimas de ley	1.808 (2)	1.266 (2)
(=) Importe total de percepciones por día	\$48.47	\$33.93
(x) Días trabajados en la semana	4	6
(=) Importe total de la percepción semanal	\$193.88	\$203.58
(÷) Total de días de la semana	7	7
(=) Salario diario integrado	\$27.70	\$29.08

En ambos casos el SBC determinado es menor al salario mínimo general del área geográfica (del D.F. para este ejemplo), razón por la cual el Salario Base con el cual cotizarán estos trabajadores será el importe del salario mínimo general del área (\$46.80). No obstante, vale la pena hacer algunas aclaraciones adicionales, ya que consi-

deramos que el procedimiento anterior sería aplicable para cuando el trabajador recibe percepciones fijas o previamente conocidas, ya que tanto la LSS como el RACERF no mencionan claramente cuál sería el procedimiento de cálculo, en el caso de que además se otorguen otras percepciones variables, tales como incentivos o bonos, para lo cual sería aplicable el artículo 30, fracción II de la LSS: "se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo, sumándose a los elementos fijos el promedio así obtenido de dichas variables, y estando el patrón obligado a presentar ante el IMSS las modificaciones de salario correspondientes dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, según corresponda (en el caso de salarios mixtos, en enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre -art. 34 de la LSS)".

Otro aspecto a considerar, oneroso para los patrones con este tipo de trabajadores, es que si el SBC determinado es inferior a los salarios mínimos del área geográfica, debe de cotizar con esos mínimos, integrando las prestaciones mínimas de la LFT (15 días de aguinaldo y 25 por ciento de prima vacacional sobre seis días de vacaciones para el primer año), lo que representa integrar al salario fijo con el factor de 1.0452, aun cuando no se paguen las mencionadas prestaciones sobre esa misma base. ❁

Invalidez y vida

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.
francisco.javier.torres.chacon@mx.pwc.com

A continuación se enlistan algunas modificaciones al tope máximo de cotización salarial para dos ramas del IMSS e Infonavit.

Modificación de tope máximo de cotización salarial para dos ramas del IMSS e Infonavit. (Dicho cambio estará vigente hasta el 30 de junio de 2006, considerando que cualquier cambio que se dé al Salario Mínimo General del D.F. provocaría un ajuste en la cantidad que se señala).

Desde el 1 de julio de 2005 se deberán modificar, tanto para efectos del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) como para efectos del sistema de nóminas correspondiente, los topes máximos de integración salarial de las ramas de Invalidez y Vida, Cesantía en edad avanzada y Vejez, así como para efectos de las aportaciones al Infonavit, pasando de 22 Veces el Salario Mínimo General del D.F. (VSMGDF) a 23 VSMGDF, es decir, de \$1,029.60 a \$1,076.40, respectivamente.

Pago de cuotas obrero-patronales al IMSS (abril 2005), aportaciones al Infonavit y entero de descuentos para amortización de créditos (marzo-abril 2005).

Vence el 17 de mayo de 2005.

Pago de cuotas obrero-patronales al IMSS (mayo 2005).

Vence el 20 de junio de 2005.

Fecha de inicio de descuento de créditos Infonavit.

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Inscripción, pago de Aportaciones y entero de Descuentos al Infonavit, el inicio para la retención de los descuentos por créditos de vivienda otorgados a los trabajadores se hará a partir del día siguiente a aquel en que se reciba el Aviso para retención de descuentos, o la cédula de liquidación propuesta por el Instituto (EBA o COB-02), lo que suceda primero.

Inhibición de créditos determinados mediante el Sistema de Verificación de Pagos (Sivepa).
Oficio Circular No. 0990001930000/0003 de fecha 21 de febrero de 2005 del IMSS.

La Unidad de Fiscalización y Cobranza del IMSS emitió oficio dirigido a sus delegados estatales, regionales y del D.F., a efecto de que se depuren los créditos derivados del Sivepa, para que no se emitan cédulas de diferencias derivadas de las ramas básicas del IMSS (excepto Retiro, Cesantía y Vejez), a patrones que se hayan corregido o dictaminado, y que hayan cumplido con lo establecido para estos efectos, en la LSS y el reglamento respectivo.

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de marzo hasta el 7 de abril de 2005

Tabla de indicadores

	Febrero	Marzo
Índice Nacional de Precios al Consumidor	112.929	
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes	3.536713	3.556163
Costo Porcentual Promedio de Captación	6.08%	6.39%
Inflación del mes	0.33%	
Inflación acumulada del año	0.34%	
	Marzo	Abril
Tasa de recargos por mora	1.13%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga	.75%	.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1o. del mes	11.0965	11.1783

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente de Impuestos
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Marzo

Día 1 Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Día 8 Tasa de recargos para el mes de marzo de 2005.

Día 17 Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y sus anexos 7 y 9.

Día 18 Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y sus anexos 3, 4, 10, 21 y 22.

Día 24 Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2005.

Día 25 Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Día 31 Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002.

• Resolución en materia aduanera del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Abril

Día 4 Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Tasas de recargos para el mes de abril de 2005.

Banco de México

Día 4 Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2005.

Día 28 Costo Porcentual Promedio (CPP) de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca múltiple del país.

Secretaría de Economía

Marzo

Día 2 Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Día 17 Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales.

Día 31 Decreto por el que se establece la Tasa aplicable del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Marzo

Día 3 Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Helénica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre capital, firmado en la Ciudad de México, el 13 de abril de 2004.

Día 31 Decreto Promulgatorio del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación, hechos en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2004. ❁

Cambios fiscales

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@dtm.com

Después de darse a conocer las modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2004, es importante estar al tanto de las nuevas reglas y criterios que se establecen para lograr un buen ejercicio de nuestras obligaciones fiscales.

Los pasados 17 y 25 de marzo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las resoluciones Novena y Décima de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004. De entre las nuevas reglas y modificaciones publicadas, las más relevantes se comentan a continuación:

Costo de ventas

Los contribuyentes que opten por acumular sus inventarios al 31 de diciembre de 2004 podrán determinar el valor de los mismos utilizando el método de valuación empleado para efectos contables (PEPS, UEPS, Costo identificado, Costo promedio y Detallista), utilizando este mismo método durante un periodo mínimo de cinco ejercicios posteriores a 2005.

Se permite deducir aquellas mercancías que se adquirieron en el ejercicio fiscal de 2004 que no se hubieran deducido por estar sujetas al régimen de importación temporal, siempre que dichas adquisiciones formen parte del inventario base acumulable. En este caso, podrán no incluirse en el inventario base acumulable y serán deducibles en el ejercicio en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera. También podrá no incluirse en el inventario base las adquisiciones de bienes efectuadas en 2004, sujetas al régimen de depósito fiscal, así como aquellas que se hubieran mantenido fuera del país en dicho ejercicio, bajo ciertos requisitos.

Para determinar el inventario base, los contribuyentes podrán optar –en lugar de disminuir la diferencia que resulte de comparar la suma del costo promedio mensual de los últimos cuatro meses del ejercicio 2004 contra la de 2003–, por señalar la diferencia que se obtenga de disminuir los inventarios de bienes que se hubieran importado directamente que tuvieran al 31 de diciembre de 2004, en lugar de los inventarios que de los mis-

mos bienes hubieran tenido al 31 de diciembre de 2003, valuados ambos al precio de la última compra de 2004. La diferencia que se disminuya será la que se acumule en el ejercicio de 2005.

Se establece para la determinación del inventario acumulable que el saldo de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al 31 de diciembre de 2004, incluyendo la del ejercicio de 2004, se actualizará hasta el último mes del ejercicio de 2004. Asimismo, el saldo pendiente de deducir al 1 de enero de 2005 del inventario congelado (regla 106) se actualizará desde el mes de diciembre de 1986 o 1988 (según la fecha a la que corresponda el inventario) y hasta el último mes del ejercicio de 2004.

Se permite a los contribuyentes que se encuentren obligados a emplear el método de Costo identificado y que tengan inventarios que no se puedan identificar por número de serie cuyo costo no rebasa los 50 mil pesos, a utilizar en este último caso cualquiera de los otros métodos previstos en la Ley (PEPS, UPES, Costo promedio y Detallista).

Se proroga hasta el día 30 de abril de 2005 la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Se incorporan nuevas reglas relativas al uso de medios de pagos electrónicos, lo anterior conforme al Decreto publicado el 12 de noviembre de 2004.

En otro orden de ideas, en días recientes fueron publicados en la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT) (www.sat.gob.mx) criterios adicionales respecto de prácticas fiscales que se consideran indebidas, algunas de las cuales se indican a continuación:

Compras

- Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.
- Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta diferido.
- Desarrollos inmobiliarios. Inmuebles destinados parcialmente a actividades empresariales.

Obligación Fiscal

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Socio Director de la Práctica Nacional de Impuestos de Mancera, S.C./Ernst & Young. carlos.cardenas@mx.ey.com.
L.C.C. Germán Vega Barrientos
Gerente Senior de Mancera, S.C./Ernst & Young.

La obligación que todos tenemos de presentar la declaración anual del ISR puede ser más simple de lo que parece, siempre y cuando exista un conocimiento de nuestras responsabilidades fiscales como contribuyentes.

Cada año, los contribuyentes tenemos la obligación de presentar nuestra declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio 2004, para lo cual es necesario tomar en cuenta una serie de recomendaciones que pueden ayudar a cumplir adecuadamente con este trámite.

a) Conserve un expediente fiscal. Un expediente ordenado le puede ayudar a recordar cuáles son las obligaciones fiscales que debe cumplir, y a mantener las declaraciones y sus soportes respectivos, por lo que antes de presentar su declaración anual es conveniente verificar que todas las obligaciones fiscales a las que está sujeto sean debidamente reflejadas en el formato que utiliza, además de conservar dicha declaración y su soporte por un mínimo de cinco años.

b) Cómo y dónde debe presentar su declaración anual. Existen ya desarrollos electrónicos realizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para presentar la declaración anual vía Internet, los cuales son confiables y pueden ayudar a reducir el tiempo invertido en la presentación de la declaración. Es importante recordar que si se han presentado pagos provisionales electrónicos, invariablemente se debe presentar la declaración vía Internet. De otro modo, sólo en caso de que obtenga un saldo por pagar al determinar su impuesto anual podrá presentarse la declaración en papel en ventanilla bancaria. Para ello, se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada (FEA). En caso de que no se cuente con ella aún se podrá utilizar la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC).

c) Qué debe incluir su declaración anual. De acuerdo con datos estadísticos procesados por el SAT, los contribuyentes registrados en el Registro Federal de Contribuyentes obtienen uno o más de los siguientes ingresos: salarios, conceptos asimilados a salarios, servicios profesionales, arrendamiento e intereses, por lo cual a continuación nos enfocaremos a dar algunos consejos.

Salarios. Los empleadores deben entregar a sus empleados la constancia de percepciones y retenciones a más tardar el 31 de enero de cada año. Este formato es el eje fundamental en el cálculo anual del ISR, debido a que comúnmente en él se reporta más de 90 por ciento de los ingresos totales de las personas físicas, y el subsidio contenido en el mismo tiene impacto directo sobre el cálculo final del ISR.

Una de las situaciones más recurrentes a la que se enfrentan los empleados es la obtención de este formato en tiempo, ya que casi ningún empleador lo entrega antes del plazo, por lo que en caso de que no contemos con él, se deberá obtener inmediatamente.

Respecto al detalle de ingresos que requiere la declaración, es importante verificar los montos reportados por viáticos, toda vez que, si éstos son superiores a 500 mil pesos o diez por ciento de su salario, se tiene la obligación de desglosarlos en la declaración anual. De lo contrario, puede resultar en una multa, o que la autoridad acumule dichos ingresos a su base contributiva a efecto de recalcular su impuesto.

Ahora bien, si se optó por ser tratado como asalariado, aun cuando prestó servicios profesionales, recordemos que no se puede cambiar dicha opción al momento de presentar su declaración anual, ya que el cambio se debió haber hecho en el primer pago provisional de este año.

Servicios profesionales. El primer punto que deben verificar las personas físicas que realicen actividades independientes es actualizar su contabilidad. A partir de 2002, la determinación del ISR es sobre la utilidad fiscal del ejercicio, la cual se obtiene disminuyendo de la totalidad de ingresos acumulables las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate. Cabe señalar que en ambos casos se deben considerar los derivados de los servicios profesionales y, en el caso particular de las deducciones, se deberán cumplir cier-

En el formato de percepciones y retenciones se reporta más de 90 por ciento de los ingresos totales de las personas físicas, y el subsidio contenido en el mismo tiene impacto directo sobre el cálculo final del ISR.

tos requisitos, como los comprobantes respectivos y que estén efectivamente pagados en el año.

Arrendamiento. Al igual que los profesionistas independientes, los arrendadores deben llevar contabilidad detallada de sus actividades, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, salvo que obtengan ingresos por mil 500 pesos o menos en el ejercicio o que apliquen la deducción opcional de 35 por ciento del total de los ingresos que obtengan por arrendamiento. En caso contrario, se podrán deducir los gastos propios de la actividad, como el impuesto predial, los gastos de mantenimiento y consumos de agua.

Intereses. En la mayor parte de la población es común el uso de cuentas bancarias para realizar pagos de nómina, derivado de la utilización de servicios electrónicos bancarios. El efecto generado por esta situación es la obtención de intereses. Aproximadamente 80 por ciento de los cuentahabientes registrados en los bancos desconoce el impacto fiscal de tener una cuenta bancaria. ¿Sabe usted que la retención del ISR la realizan los bancos sobre el capital y no sobre los intereses? ¿O que el obtener más de 100 mil pesos de interés real y más de 300 mil de sueldos le obliga a presentar una declaración anual? ¿Sabe usted que los bancos deben proporcionarle una constancia que muestre los intereses reales obtenidos, así como el impuesto retenido? ¿Y que si sus ingresos por intereses reales exceden 100 mil pesos debe solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, salvo que esté registrado por otros ingresos y tenga obligación de presentar declaración anual?

La ley no maneja deducciones sobre intereses, es decir, las comisiones por manejo de cuenta, retiros en cajeros y todo lo que su banco le cobra por prestarle servicios no aplican.

Deducciones personales. Finalmente, en adición a las deducciones mencionadas en cada apartado, existen las deducciones personales que no requieren más que la obtención de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para su deducción, entre las que destacan los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios para casa-habitación y transportación escolar obligatoria.

Un adecuado orden, conocimiento y seguimiento sobre la declaración anual reduce los tiempos, así como los cuestionamientos por parte de las autoridades fiscales ante las que se presenta el trámite. Recuerde que el SAT devuelve automáticamente los saldos inferiores a 28 mil pesos; no pierda este beneficio. ❁

SUSCRÍBETE \$330.00 anual

Con la revista Veritas siempre estarás al día con los temas más actuales de la profesión contable

- Finanzas
- Economía
- Auditoría
- Fiscal
- Contabilidad
- Cultura
- Y mucho más

Tel.: 1105 1910 Srta. Carmen Rodríguez